



LITIS ABOGADOS

Popayán, Cauca 09 diciembre.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, Cauca
E.S.D

Ref: Apelación a **SENTENCIA 019 / 2020** emitida por el
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO
2019-059.

Cordial Saludo,

Yo, **ALEJANDRA P. CARVAJAL JARAMILLO** identificada con C.C **1.061.751.809** de Popayán, CAUCA, y portadora de la T.P **327.194** del Consejo superior de la Judicatura; en calidad de apoderada contractual de las señora **SARA ROSINA CAJIBIOY GIRONZA**, identificada con C.C **25.481.923** de la Vega, Cauca, domiciliada en la ciudad de Popayán, Cauca, propietaria del bien inmueble con dirección calle 20 # 9ª - 30; presento ante su respetado Tribunal **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos legales pertinentes indicados por C.G.P, basándome en los siguientes hechos y pruebas:

1. En audiencia realizada por el juzgado de la referencia (SENTENCIA 019), de fecha 03 diciembre del año en curso, la juez AURA MARIA ROSERO NARVAEZ, negó el recurso de reposición que instauré empezando dicha audiencia, ya que, no incorporó al proceso, como ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO el único INFORME REALIZADO POR UNA PERITO ESTRUCTURAL, la cual, como se ha estipulado, es el profesional idóneo para conocer de este asunto, dicha prueba fue remitida, solo hasta el día 02 diciembre 2020, a petición de esta defensa, debido a que no se nos había corrido traslado a las partes de ella, dentro del proceso abreviado N° 2018-31193, que reposa en la Alcaldía Municipal de Popayán; manifestando que no era la oportunidad procesal para anexarlo al expediente, sin tener en cuenta que, dicho expediente de la Alcaldía, se encuentra abierto (razón por la cual el proceso ante la Alcaldía de Popayán, no ha culminado), además que, el mismo juzgado 04 civil del circuito oficio a la OFICINA DE POLICIA URBANISTICA, ASESORA DE PLANEACIÓN mediante auto, que le expidiera copia íntegra de todo el proceso, lo cual incluye los documentos y actuaciones que se realicen hasta la culminación del mismo.

La fecha de envío del expediente que reposa en la Alcaldía, en la dependencia de POLICIA URBANISTICA tiene como oficio remititorio al juzgado el día 03 de abril del 2020, lo que indica que, a pesar de que la VISITA por parte de la Ingeniera Lizeth se realizó en noviembre del 2019, a esa fecha, aún no se había emitido dicho informe, tampoco tiene fecha de realización ni de radicado, por



tanto, había sido deber de la entidad municipal allegarlo al juzgado de manera oportuna, inmediatamente después de radicado en su despacho; por lo que, se puede asumir un error de la entidad, por tanto no debería afectar la incorporación adecuada de dicha prueba a este proceso, para resolver el asunto que nos acoge.

Asimismo, señor Juez de Segunda Instancia, me permito allegar el informe denominado VISITA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de que sea valorado por usted, lo anterior basando en el artículo 327 numeral 4 del Código General del Proceso.

2. Otro de los motivos de nuestro reparo de la sentencia 019 de 2020, emitida por el juzgado 04 civil del circuito, recae sobre el AVALUO DE DAÑOS A LA VIVIENDA, ubicada en la calle 20 # 9ª-22 casa lote, presentado por la ingeniera civil **ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE REGADIOS** VILMA DUYNAMOVIC GARCIA, toda vez, que la juez inferior basó su condena, solo teniendo en cuenta el dictamen antes mencionado, razón por la cual para esta apoderada judicial carece de sustento técnico el avalúo presentado; En ese orden de ideas, es imperioso manifestar que en audiencia del 28 de octubre del 2020, la perito VILMA manifiesta:

- La juez, a minuto 30:54 pregunta: “manifieste al despacho sí el valor de los perjuicios por usted calculados, son iguales o superiores al valor de la vivienda” a lo cual respondió: “obviamente que la vivienda, tal como está, no tiene el mismo valor comercial, que lo que cuesta hacerla nueva, me refiero a en esa parte cuando se hace, es decir, la construcción de la vivienda tiene unas condiciones, que están de acuerdo con la normatividad vigente, cualquier obra adicional que se haga ella, debe hacerse **UN PERITAJE ESTRUCTURAL...**”

Es importante manifestar que a la fecha no existe un dictamen presentado por un experto en estructuras, pues como se ha demostrado la perito acreditada para este proceso no cuenta con especialización en ingeniería estructural, a pesar de lo anterior la misma perito en su declaración sostiene que se debe hacer un estudio juicioso y responsable de las causas que generaron los daños en la vivienda del demandante, así las cosas no se entiende por qué ella recomienda una nueva construcción sin contar con el conocimiento idóneo para realizar esta afirmación, pues solo bastaba en expresar el monto de la reparación de los daños y no en una reconstrucción total de la casa, ya que como la misma juez cuarta civil del circuito manifestó en la parte considerativa de la sentencia aquí apelada la existencia de concausas es decir que se debe analizar circunstancias adicionales que presuntamente fueron determinantes para la ocurrencia de los daños como lo son la antigüedad de la vivienda, el no mantenimiento de la misma, la humedad generalizada en el sector y que por su misma antigüedad fue construida sin las normas vigentes de sismo resistencia, circunstancias que no son atribuibles a mi apoderada toda vez que esta carece de responsabilidad para soportar esta carga.



LITIS ABOGADOS

- Por otra parte, a minuto 35:13 la juez le pregunta a la perito, “Ud. me podría calcular el avalúo integral de la casa, sí el señor Diego Fabián la quisiera vender, ¿cuánto costaría con lote, con todo?”, Y la perito respondió: “54.500.000 costaría el avalúo de la construcción.”

Frente a este punto me permito manifestar que conforme al certificado catastral nacional No.5917-401581-79687-0 emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el avalúo catastral para el predio identificado con numero predial 01-04-00-00-0095-0009-0-00-00-0000 de propiedad del señor DIEGO FABIAN DIAZ ORTIZ, es de TREINTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (30.066.000), razón por la cual a todas luces las pretensiones de la demanda son desfasadas toda vez que el predio tal y como lo manifestó la perito en su declaración el valor comercial del bien inmueble es de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS (54.500.000), valor que corresponde a la realidad y es acorde al avalúo catastral el cual se anexa con la presente apelación.

- A minuto 38:34 la perito manifiesta que: “recomendaría un peritaje estructural.” Y min A minuto 39:19 la juez le pregunta, “pero estos daños no serían la causa de que la vivienda tenga que demolerse, sino que tienen otros factores como la edad, ¿cierto que usted me indica y la forma que se construyó la vivienda es así?”, a lo cual responde la señora VILMA “así es doctora, siempre y cuando, pensaría que se haga el estudio técnico bien, pero bien hecho, y con la aprobación de CURADURIA.”

Honorable magistrado conforme a la afirmación dada por la perito se puede inferir que la misma carece de idoneidad técnica para emitir un concepto íntegro y real acerca de la cuantificación de los daños presuntamente generados y que fueron tenidos en cuenta el juez Ad Quo para condenar a mi representada.

- Minuto 50:32, en interrogatorio técnico, esta apoderada judicial le pregunta la perito Vilma, ¿Cuenta Ud. con el título de especialista estructural en sus estudios?” para lo cual respondió: “no doctora, soy especialista en INGENIERIA DE REGADIOS.” Acto seguido, se le pregunta a la perito: “¿Tiene esta especialización algo que ver con el avalúo que usted presentó ante este proceso?”, preguntado: “NO SEÑORA.”

Respetado Magistrado, reiteramos que es claro para esta defensa, que el avalúo emitido por VILMA DUIMOVIC GARCIA, y que fue tenido en cuenta por la señora jueza de primera instancia, no fue presentado por un profesional idóneo en la materia para emitir este tipo de conceptos para este caso en concreto, pues como lo manifestó la perito en su interrogatorio, ella cuenta con una especialización en regadíos y como ella misma lo afirma, en nada tiene que ver con la demostración de los hechos generadores de los presuntos daños pues a lo largo de este litigio no se ha podido demostrar las causas de los daños ni mucho menos su cuantificación.



- Seguido a la anterior pregunta expuesta, se le pregunta a la perito en el minuto 51:02 “Señora Vilma ¿Por qué no anexo al presupuesto que Ud. realizó el análisis de precios unitarios APU?, SEGUIDAMENTE RESPONDIÓ: “No lo anexe porque pues hice un presupuesto general, pero no los anexe porque no los tuve en cuenta, se me pasó...”;

Es reprochable para esta defensa, que el avalúo sustento de la sentencia, aquí recurrida, no contará con un requisito técnico tan indispensable como es el análisis de precios unitarios APU, toda vez que esta es una herramienta que se refiere al estudio y análisis detallado de cada uno de los elementos que compone el presupuesto económico de una obra, estos normalmente son: - materiales – sueldos de mano de obra – prestaciones a los trabajadores – equipo auxiliar como herramienta menor o algún tipo de maquinaria necesaria para la correcta ejecución de la obra –precios actualizados y de cada zona determinada, así es, honorable Magistrado, con la ausencia del respectivo APU, es difícil estimar el costo definitivo de una obra si se realizara con todas las normas de construcción, si se contará con el adecuado número de personas para desarrollar cada actividad, si se tendrá o no a disposición las herramientas y equipos que se requieren para desarrollar cada tarea, y si se estimaron de manera correcta los costos de materiales, transporte, mano de obra etc. Con lo anterior, se debe entender que la presentación de un análisis de precios unitarios, garantiza que un presupuesto de obra sea acorde a las condiciones particulares de cada obra civil. Conforme a lo anterior, solicito se desestime lo proferido en primera instancia, toda vez, que carece de sustento técnico para la imposición de la condena aquí apelada.

A continuación, realizamos un análisis de la norma NSR de 2010, acogida por los ingenieros para la realización de edificaciones, y la comparamos con el avalúo presentado por la perito VILMA DUYNAMOVIC GARCIA:

TÍTULO E

CASAS DE UNO Y DOS PISOS

CAPÍTULO E.1 INTRODUCCIÓN

E.1.1 — GENERALIDADES

E.1.1.1 — **ALCANCE** — El presente título establece los requisitos para la construcción sismo resistente de **viviendas de uno y dos pisos de mampostería confinada** y de bahareque encementado. Estos requisitos son de índole general y están dirigidos a todos los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que trabajan en construcción de vivienda, así no sean especialistas en cálculo estructural. En este Título se establecen las condiciones estructurales que permitan un funcionamiento adecuado de las viviendas de uno y dos pisos ante cargas laterales y verticales en las diferentes zonas de amenaza sísmica.



Para una estimación correcta de las dimensiones de las columnas de propiedad de la Vivienda del señor Diego Fabián Díaz Ortiz acuerdo al Título E se tendría que haber considerado:

E.4.1 — COLUMNAS DE CONFINAMIENTO

E.4.1.1 — GENERAL — En general, las columnas de confinamiento se construyen en concreto reforzado. Las columnas de confinamiento deben anclarse a la cimentación, pudiendo utilizarse empalmes por traslapo en la base de la columna, y deben rematarse anclando el refuerzo en la viga de amarre superior. Cuando una columna tenga dos niveles, se puede realizar un empalme por traslapo en cada nivel. Las columnas de confinamiento se deben vaciar con posterioridad al alzado de los muros estructurales y directamente contra ellos.

E.4.1.2 — DIMENSIONES — La sección transversal de las columnas de amarre debe tener un área no inferior a 20 000 mm² (**200 cm²**), con espesor igual al del muro que confina. *Por ejemplo para el caso de los muros del Señor Diego Fabián Díaz que tiene muros de 12 cm de espesor, tendría suficiente con columnas de 12x20= 240cm². La ingeniera Vilma Duymovic en su informe de avalúo de daños a la vivienda propone en el presupuesto de **reconstrucción total de la vivienda** (¿?) la construcción de columnas de 30x40= **1.200 cm²**, muy por encima del solicitado por el presente numeral de la Norma Sismo resistente. Estas dimensiones propuestas por la ingeniera Vilma Duymovic serían comunes si la vivienda se hubiese diseñado con el título C de la Norma Sismo Resistente que aplica para edificaciones superiores a dos pisos. También se comete un error al establecer que se requiere construir 70 ml de columnas, si, se estima que la altura de la actual vivienda es de 2.40 m, esto equivale a construir un total de 29 columnas de 30x40cm (70/2.4=29), que serían necesarias si se fuese a construir una casa de dos pisos de unos 110 m² por cada nivel. La actual casa del Señor Diego Fabián Díaz Ortiz solo dispone de una de 35 m². La distribución de columnas en una vivienda de un piso se realiza con el siguiente criterio:*

E.4.1.3 — UBICACIÓN — Deben colocarse columnas de amarre en los extremos de los muros estructurales seleccionados, en las intersecciones con otros muros estructurales y en lugares intermedios a distancias no mayores de 35 veces el espesor efectivo del muro, 1.5 veces la distancia vertical entre elementos horizontales de confinamiento ó 4 m. *La propuesta de la ingeniera Vilma Duymovic no cuenta con plano estructural que permita revisar si se cumple con estos requisitos, tampoco se cuenta con un plano que muestre donde estarían ubicadas las columnas.*

E.4.1.4 - REFUERZO MÍNIMO - El refuerzo mínimo de la columna de confinamiento debe ser el siguiente:

- (a) **Refuerzo longitudinal** — No debe ser menor de 4 barras N° 3 (3/8") ó 10M (10 mm) ó 3 barras N° 4 (1/2") ó 12M (12 mm). *La propuesta de la ingeniera Vilma Duymovic no cuenta con plano estructural que permita revisar si se cumple con estos requisitos. Sin esta información el acero de refuerzo estimado en su propuesta económica es una*



invención.

- (b) **Refuerzo transversal** — Debe utilizarse refuerzo transversal consistente en estribos cerrados mínimo de diámetro N° 2 (1/4") ó 6M (6 mm), espaciados a 200 mm. Los primeros seis estribos se deben espaciar a 100 mm en las zonas adyacentes a los elementos horizontales de amarre. *La propuesta de la ingeniera Vilma Duymovic no cuenta con plano estructural que permita revisar si se cumple con estos requisitos. Sin esta información el acero de refuerzo estimado en su propuesta económica es una invención.*

E.4.2 — VIGAS DE CONFINAMIENTO

E.4.2.1 — En general, las vigas de confinamiento se construyen en concreto reforzado. El refuerzo de las vigas de confinamiento debe anclarse en los extremos terminales con ganchos de 90°. Las vigas de amarre se vacían directamente sobre los muros estructurales que confinan.

— **DIMENSIONES** — El ancho mínimo de las vigas de amarre debe ser igual al espesor del muro, con un área transversal mínima de 20 000 mm² (**200 cm²**). En vigas que requieran enchaparse, el ancho especificado puede reducirse hasta en 75 mm, siempre y cuando se incremente su altura, de tal manera que el área transversal no sea inferior a 20 000 mm² (**200 cm²**). *Por ejemplo para el caso de los muros del Señor Diego Fabián Díaz que tiene muros de 12 cm de espesor, tendría suficiente con vigas de 12x20= **240cm²**. La ingeniera Vilma Duymovic en su informe de avalúo de daños a la vivienda propone en el presupuesto de **reconstrucción total de la vivienda** (¿?) la construcción de columnas de 30x30= **900 cm²** muy por encima del solicitado por el presente numeral de la Norma Sismo resistente. **Se hace especial énfasis en revisar estas fallas de su informe por cuanto la suma de costos de la estructura propuesta por la Ingeniera Vilma Duymovic representa el 50% de los costos del presupuesto total y esta sobreestimado.***

A continuación, presentamos un modelo de ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU), con el fin de ilustrar la manera correcta de realizarlo:

Modelo de Análisis de Precios Unitarios (APU)

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
CONTRATANTE	
ITEM:	3.1 UNIDAD: m2
DESCRIPCIÓN:	construcción de losa en sistema duralosa aligerada



LITIS ABOGADOS

OBRA:

CONSTRUCCION DE VIVIENDA

FECHA: MARZO DE
2017

I. MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor Unitario	
Herramienta menor				2.010	
Alineadores		200,00	2,00	400,00	
SUB-TOTAL					2.410

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor Unitario	
Bovedilla poliestireno	Und	\$15.795	1,15	18.164,10	
Perfil Colmena Placa Fácil	ML	\$15.500	2,2	34.100,00	
Concreto 3.000 psi	M3	\$424.009	0,14	59.361,26	
Malla electro soldada 4mm retícula 15x15	M2	\$3.200	4,95	15.840,00	
SUB-TOTAL					127.465

III. TRANSPORTES

Material	Vol-Peso	Distancia	(M3 ó Ton)/km	Tarifa	Valor Unitario	
formaletas y equipos hasta el sitio		15,0	0,012	\$ 24.650,00	\$ 4.437,00	
SUB-TOTAL					4.437	

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	cant	jornal	Jornal Total	Rendimiento	Valor Unitario	
ayudante entendido	1	57.718	57.718	7,00	8.245	
oficial de obra	1	94.873	94.873	8,00	11.859	



LITIS ABOGADOS

						SUB-TOTAL	20.105
						TOTAL COSTO DIRECTO :	154.417,4

La propuesta de la ingeniera Vilma Duymovic considera un valor de **\$280.000** por metro cuadrado de losa aligerada. El precio actual de esa losa para la ciudad de Popayán esta por el orden de \$154.417 por metro cuadrado.

Se hace especial énfasis en revisar estas fallas por cuanto el informe de la Ing. Vilma Duymovic no anexa el Análisis de Precios Unitarios por eso cada precio que ella propone no puede ser corroborado y por tanto carece de credibilidad.

3. Según el avalúo emitido por la perito VILMA, el presupuesto realizado en cuanto a las cantidades calculadas, para la reconstrucción de la casa del demandante fueron estimadas conforme al TITULO C DE LA NSR 2010, la cual aplica para edificaciones superiores a dos pisos, y como se ha estimado la casa del demandante es de 1 piso, con un segundo piso que consta solo de una habitación (Interrogatorio de parte señor Diego Fabián). Aún, cuando la perito, rectifica en interrogatorio técnico, que se equivocó al realizar el avalúo, el mismo fue tenido en cuenta de manera íntegra por la juez, en menoscabo de los derechos de mi poderdante, pues si bien es cierto hubo una corrección por parte de la perito (la cual continúa teniendo errores), la misma, no se vio reflejada al momento de proferir sentencia, reitero que, el sustento de la condena fue el avalúo presentando inicialmente, por la perito en la demanda; Al minuto 58:50 de la audiencia realizada el 28 de octubre, en la cual se le pregunta lo siguiente: “manifieste al despacho, si las dimensiones de columna que detalla ud en su presupuesto, corresponden a una tipología aprobada para edificaciones de 3 pisos según la norma, de acuerdo a lo anterior, ¿cree que su presupuesto esta sobrestimado y presenta sobre costos?”, seguidamente responde: “la tipología, yo coloque 30x40, pero ahí hubo una equivocación, es punto 15 por punto 25”. Haciendo énfasis en este error, los valores del avalúo cambiarían completamente, así como todo el avalúo presentado, ya que, no se tiene certeza de que los valores ahí consignados correspondan a la realidad, hecho que coloca en tela de juicio la credibilidad, imparcialidad, transparencia y veracidad del avalúo que sustentó la sentencia; Razón por la cual, honorable Magistrado, solicito se desestime el avalúo presentado por la perito VILMA DUYMOVIC GARCIA.
4. En audiencia de instrucción y juzgamiento, realizada anteriormente por el juzgado 04 civil del circuito, el Ingeniero Andrés López, dio una ilustración, y trato de explicar todo el proceso de construcción del bien inmueble de mi poderdante, y el por qué se construyó de esa manera; razones que tuvieron sustento jurídico, fotográfico y además, expresadas por un profesional idóneo en la materia, y con mucha experiencia en el campo de la ingeniería que nos ocupa; testimonio que la juez tampoco tuvo en cuenta para dar su sentencia condenatoria. Lo cual apelamos, debido a que nos parece imperativo, tener la orientación de un profesional que además de ser idóneo y competente, fue quien realizo la obra que se encuentra en tela de juicio por este proceso.



Hechos Probados según la Juez de primera instancia:

5. La juez de primera instancia, manifiesta dentro de los hechos probados en sus consideraciones, que los asentamientos diferenciales de cimentación, son los que han causado los daños, y que los mismos se dieron por la construcción de un tercer piso totalmente construido y un cuarto piso que tiene una loza, sin los permisos pertinentes de curaduría; afirmación que dentro del proceso, no se ha probado, ya que los diferentes peritos no emitieron un concepto claro, fehaciente, ni preciso sobre la causa de los daños. Asimismo, para poder realizar dicha afirmación, debería realizarse un levantamiento estructural, que es el procedimiento pertinente para verificar si hay o no, el asentamiento diferencial por cimentación, procedimiento que no se ha realizado en ningún momento por un perito idóneo.

Además, la juez afirma que no se tienen la licencia de construcción del tercer piso, situación que se subsanó, a través de la licencia de construcción ampliación nº 6653 proferida por la curaduría urbana nº 2 del municipio de Popayán. En este orden de ideas, carece de sustento su afirmación, toda vez que la misma curaduría otorgo los permisos de ampliación, lo que supone que mi apoderada cuenta con todos los estudios previos de viabilidad para realizar dicha ampliación, lo que incluye un estudio de suelos, con lo anterior se afirma que la presunta causa de los daños no es el asentamiento diferencial de cimentación, pues de ser así, la curaduría, órgano encargado de regular las construcciones en el territorio Colombiano, no habría otorgado dicho permiso de ampliación al tercer piso. Reiteramos que la construcción de mi poderdante, solo cuenta con dos pisos construidos totalmente, un tercer piso construido solo de manera estructural con muros perimetrales, muro central, una viga y una culata, con el único fin, de cerrar el bien inmueble, antes había una loza de sostenimiento de 2.80 x 3 metros, la cual fue demolida a petición de la Alcaldía, como consta en el expediente. Anexó videos y fotografías del bien inmueble de mi poderdante, con fines de verificación e ilustración.

6. Frente a la afirmación de la no existencia de la deriva, realizada por la juez inferior, me permito manifestar que, este hecho, no fue probado a lo largo del proceso, para lo cual es imperioso manifestar al despacho que actualmente se encuentra en etapa de investigación por parte de la Inspección de Policía Urbanística de Popayán, en razón del proceso abreviado nº 2018-31193, así las cosas, tenemos que en virtud del proceso antes mencionado, se han realizado aproximadamente entre 4 - 5 visitas por parte de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Popayán, dando como resultado informes técnicos de inspección que reposan en el expediente administrativo de la Alcaldía, el cual fue remitido al despacho dentro del proceso que hoy nos ocupa, pese a esto, dichos informes y valoraciones técnicas no fueron tenidas en cuenta por la juez de primera instancia, al proferir el fallo condenatorio adverso a las pretensiones de mi demandante. De acuerdo a lo anterior, solicito sea remitido copia íntegra del expediente abierto administrativo que reposa en la Alcaldía Municipal de Popayán, en la dependencia de la Inspección Policía Urbanística; Asimismo, solicito de manera respetuosa, se traslade a este despacho todos y cada uno de los documentos que se ocasionen en el curso de esta apelación, en el antes mencionado proceso abreviado, que se les del valor probatorio pertinente y que sean parte íntegra de este proceso, pues dicho fallo es de vital importancia para



LITIS ABOGADOS

los fines aquí atacados. Prueba: Registro fotográfico del muro que se demolió, a petición de la Inspección de Policía Urbanística, y con el que se constata la existencia de la deriva, ilustraciones graficas del proceso de construcción del bien inmueble, fotografías de las visitas de la Alcaldía Municipal al predio de mi poderdante.

7. Por otra parte señor Magistrado, es censurable el proceder de la juez inferior y de la apoderada de la parte demandante, ya que todos los testigos llamados por la contraparte, son familiares directos, la juez no tuvo en cuenta la tacha que interpuse en audiencia de instrucción y juzgamiento; y como se puede evidenciar en la toma de sus testimonios, los mismos, se encuentran amañados, preparados, o instruidos por el apoderado de la parte demandante, toda vez que en el audio se evidencia la participación de la apoderada en la orientación de las respuestas dadas en el interrogatorio, tanto así, que se escucha en el audio de la audiencia como la apoderada de la parte demandante le da indicaciones a uno de sus testigos, y se observa en el video que el padre del demandante, antes de responder una de las preguntas que le realiza la juez, mira hacia su lado izquierdo, como solicitando apoyo, e inmediatamente después, responde dicha pregunta.

PETICIONES:

1. Honorable magistrado, conforme a lo anteriormente expuesto, solicito se exonere de toda responsabilidad a mi apoderada, toda vez que los hechos que dieron origen a este proceso no fueron probados en primera instancia, razón por la cual al existir una duda razonable, de las causas que generaron las presuntas afectaciones en la vivienda de la parte demandante, mi cliente no está llamada a responder de manera civilmente extracontractual, pues el sustento de la sentencia aquí apelada, es un dictamen pericial que carece de normatividad técnica y hierros en su cuantificación debiendo haber sido este, desestimado por la juez de primera instancia al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS:

1. Conforme al artículo 327 numeral 3 y 4, Informe Técnico, denominado VISITA GENERAL INFRAESTRUCTURA, emitida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Lizeth Johana Gómez Ingeniera Estructural.
2. Video Ilustrativo del bien inmueble de mi poderdante, del tercer piso (duración 1:18 min).
3. Video Ilustrativo del bien inmueble de mi poderdante (duración 49 segundos).
4. Fotografías del muro que se demolió a solicitud de la Alcaldía.
5. CERTIFICADO CATASTRAL n° 5917-401581-79687-0.
6. LICENCIA DE AMPLIACIÓN N° 6653 proferida por la Curaduría Urbana N° 2 de Popayán.
7. Ilustraciones del proceso de construcción del inmueble de mi poderdante.
8. Ilustraciones de la INSPECCIÓN VISUAL OFICINA POLICIA URBANISTICA sobre cumplimiento de la deriva.
9. Fotos de fisuras iniciales en la vivienda del demandante (solo en el muro medianero que colinda con el de mi prohijada).



LITIS ABOGADOS

10. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Ingeniero Wilmer Andrés López Rivas (Ingeniero a cargo de la obra de mi poderdante).
11. Copia simple del título universitario del ingeniero encargado.
12. Copias simples de experiencia como RESIDENTE DE OBRA en la materia que nos acoge del ingeniero encargado.
13. Copia simple de aceptación de oferta y declaración del ingeniero encargado, para acreditar experiencia e idoneidad.

Del señor Juez,

Atentamente:

ALEJANDRA P. CARVAJAL JARAMILLO
C.C 1.061.751.809 de Popayán, Cauca.
T.P 327.194 Consejo Superior de la Judicatura.